



ACUERDO No. CSJANTA23-188
24 de octubre de 2023

“Por el cual se establecen los turnos y los compensatorios de los Jueces Penales Municipales y Promiscuos Municipales con función de Control de Garantías del Distrito Judicial de Antioquia durante sábados, domingos, festivos y semana santa en el año 2024, se fija su horario de atención al público y se establecen las reglas para cambios de turnos y asignación y/o cambio de compensatorios”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los Acuerdos 3399 de 2006 y 4141 de 2007, en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley 906 de 2004, y

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante Acuerdo 57 del 5 de diciembre de 2007 la otrora Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia delimitó las Unidades Judiciales Municipales para atender la función de Control de Garantías en el Sistema Acusatorio Penal durante los días sábados, domingos, festivos, y semana santa en el Distrito Judicial de Antioquia.
2. Los Acuerdos 3533 y 3697 de 2006 de la otrora Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura determinaron que los empleados y funcionarios, que presten efectivamente sus servicios en los días sábados, domingos, festivos, gozarán del descanso en días compensatorios señalados previamente por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, de acuerdo con las necesidades del servicio.
3. A través de los Acuerdos 3399 del 3 de mayo de 2006, y 5433 de 2008, la otrora Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura delegó en los Consejos Seccionales de la Judicatura, la función de programar los turnos que deban cumplir los funcionarios respectivos para la atención de la función de control de garantías que prevé la Ley 906 de 2004 y 1098 de 2006, y de asignar los compensatorios que disfrutarán por la atención efectiva del servicio de justicia durante los turnos programados.
4. Las Unidades Judiciales: **a)** Amalfi – Anorí, **b)** Arboletes - San Juan de Urabá, **c)** El Bagre – Zaragoza, **d)** Ituango - San Andrés de Cuerquia y, **e)** Segovia – Remedios, están integradas por solo dos (2) Juzgados, por lo tanto, los compensatorios por la disponibilidad en Semana Santa para quienes les corresponde laborar los días 27, 28, 29, 30 y 31 de marzo 2024, serán fraccionados a fin de que la prestación del servicio de justicia no sea interrumpida, específicamente frente al día jueves 11 de abril ya que, en esta fecha estaría de compensatorio el juzgado que labore el fin de semana 6 y 7 de abril, razón por la cual, este día se pasaría a compensar con el día 17 de abril.

Así las cosas, en tanto que, a quien corresponde la disponibilidad el sábado 13 y el domingo 14 de abril sería el mismo titular a quien se fracciona el descanso del referido

11 de abril, al disfrutar sus compensatorios los días jueves 18 y viernes 19, se le sumaria el miércoles 17.

En consecuencia, este Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Establecer durante el año 2024, los siguientes turnos de trabajo para los Jueces Penales Municipales y Promiscuos Municipales con Función de Control de Garantías del Distrito Judicial de Antioquia durante los días sábados, domingos, festivos y semana santa, y su correspondiente asignación de compensatorios, como se relaciona en el anexo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - En los Despachos que integran las Unidades Judiciales de: **a)** Amalfi – Anorí, **b)** Arboletes - San Juan de Urabá, **c)** El Bagre – Zaragoza, **d)** Ituango - San Andrés de Cuerquia y, **e)** Segovia – Remedios, por estar integradas por solo dos (2) Juzgados, los compensatorios por la disponibilidad en Semana Santa para quienes les corresponde laborar los días 27, 28, 29, 30 y 31 de marzo 2024, serán fraccionados a fin de que la prestación del servicio de justicia no se vea interrumpida, específicamente frente al día jueves **11 de abril** ya que, en esta fecha estaría de compensatorio el juzgado que labore el fin de semana 6 y 7 de abril, razón por la cual, este día se pasaría a compensar con el día 17 de abril, como se anota en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO TERCERO: - Durante los días sábados, domingos, festivos y semana santa, quienes presten sus servicios como jueces con función de control de garantías, atenderán las acciones de Habeas Corpus y acciones de tutela que se presenten y lo harán en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

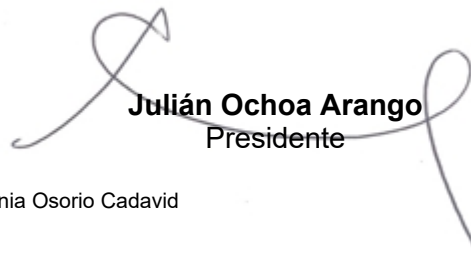
ARTÍCULO CUARTO: - Las reglas que regirán tanto los turnos como los compensatorios se encuentran en documento anexo que hace parte integral de este Acuerdo.

Esta decisión fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, realizada el día diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023)


Julián Ochoa Arango
Presidente

Magistrada Ponente: Maria Eugenia Osorio Cadavid
MEOC/AMJO

REGLAS DE TURNOS Y COMPENSATORIOS PARA JUECES (ZAS) PENALES MUNICIPALES Y PROMISCUOS MUNICIPALES CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia conforme al Acuerdo **CSJANTA23-188** del 24 de octubre de 2023, fija con carácter obligatorio por parte de sus destinatarios las siguientes reglas para los cambios de turnos y asignación y/o cambios de compensatorios por horario extendido laborado en jornadas nocturna, diurna y fines de semana así:

1. La jornada en horario diurno se entenderá extendida para efectos de compensatorios cuando sean seis (6) horas, y en horario nocturno cuando sean cuatro (4) horas.

2. Para que opere la sumatoria de jornadas laborales extendidas, una de las jornadas deberá sobrepasar las dos horas y media (2.5) en audiencia (no se incluye el tiempo reconocido por cantidad de detenidos (as)).

3. La conversión de horas diurnas, nocturnas y viceversa procede para acceder a los compensatorios y agotar las jornadas extendidas, siempre y cuando no haya transcurrido más de los seis (6) meses a su causación. La conversión se realizará así: dos (2) horas diurnas completas equivalen a una (1) nocturna y una (1) hora nocturna completa equivale a dos (2) diurnas. Opera solo para completar tiempo.

4. No se tienen en cuenta las jornadas extendidas de menos de una (1) hora en audiencia y no se completa con el tiempo reconocido por número de detenidos (as), éste se sumará al tiempo en audiencia.

Nota: Solo se tendrá en cuenta para la sumatoria de jornadas extendidas el tiempo realmente utilizado en audiencia.

5. Para sumatoria de tiempos a compensar, a toda solicitud debe adjuntarse copia acta (as) de audiencia (s) en la que conste el tiempo utilizado.

6. Cuando al Juez (a) le sean suspendidas las vacaciones, para efecto de la prestación del servicio en el período de vacancia judicial, tendrá derecho a sus compensatorios en caso de trabajar fines de semana y feriados, para lo cual deberá solicitarlos dentro de los seis (6) meses siguientes a su causación y deberá tener en cuenta que los mismos en caso de ser mas de tres (3) días no podrán disfrutarse de manera consecutiva, es decir completos sino fraccionados.

7. El tiempo adicional al registrado en el acta, cuando se trata de audiencias con varios detenidos (as), se aumentará así:

- De cinco (5) a nueve (9) detenidos da lugar a treinta (30) minutos adicionales.
- De diez (10) a catorce (14) detenidos Cuarenta y Cinco (45) minutos más.
- De quince (15) a diecinueve (19) detenidos da lugar a una (1) hora adicional.
- De veinte (20) a veinticuatro (24) da lugar a una hora y quince (1 /15) minutos
- De veinticinco (25) o más detenidos da lugar a una hora y treinta (1 /30) minutos.

Nota: Este tiempo se sumará al tiempo en audiencia, por lo tanto, no se tendrá en cuenta para completar los tiempos que refieren los numerales 2 y 4

8. Si el Juez (a) labora por necesidad del servicio fin de semana o día festivo en el cual no tenía programado turno ni disponibilidad, tendrá derecho a un día adicional de compensatorios siempre y cuando cumpla con las horas que dan lugar al mismo. No obstante, se les recuerda a los jueces que deberán evitar programar audiencias en estos días, excepto si hay vencimiento de términos.

9. El derecho a los compensatorios por horario extendido se hará efectivo dentro de los seis (6) meses siguientes a su causación.

10. Los días jueves y viernes se otorgará compensatorios por horario extendido, sólo si la necesidad del servicio lo permite.

11. El compensatorio únicamente lo disfrutará el funcionario (a) que haya presidido la audiencia, y será el Juez como nominador quien le conceda al empleado que lo acompañó, el respectivo compensatorio.

12. A efectos de ejercer un debido control y seguimiento, las solicitudes de compensatorios y cambios de estos, han de presentarse al Consejo Seccional con una antelación mínima de ocho (8) días antes de su disfrute.

13. No es posible el disfrute anticipado de compensatorios, tampoco podrán acumularse compensatorios con otros días compensatorios, con vacaciones ni con permisos.

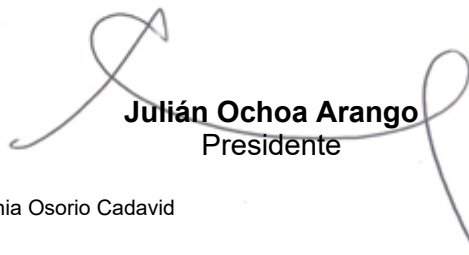
14. Para los cambios de turnos, debe remitirse la solicitud al Consejo Seccional con una antelación mínima de ocho (8) días, suscrito por quienes así lo acuerden.

15. En el caso que no se informe y solicite el cambio de turno o de disponibilidad no se reconocerá posteriormente el respectivo compensatorio.

16. Cada titular del Despacho deberá organizar con un (1) solo empleado los turnos y compensatorios correspondientes, de tal manera que no se afecte la prestación del servicio que les compete.

Aprobado en sesión ordinaria del Consejo Seccional de la Judicatura Antioquia que se realizó el diecinueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Este documento hace parte integral del Acuerdo CSJANTA23-188 del 24 de octubre de dos mil veintitrés (2023).



Julián Ochoa Arango
Presidente

Magistrada Ponente: Maria Eugenia Osorio Cadavid
MEOC/AMJO